



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 4000 131, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-131/2024, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley de Datos Local:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de solicitud.** El trece de agosto de dos mil veinticuatro¹ la Unidad recibió de manera oficial² una solicitud de información a través de la

¹ En lo subsecuente dos mil veinticuatro.

² Se precisa que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que la misma se presentó el lunes doce de agosto del año en curso a las 16:09:25 horas, sin embargo, al considerarse horario inhábil al recibirse después de las 16:00 horas, se considera como fecha oficial de recepción al día hábil siguiente, es decir, el trece de agosto, lo que se asienta para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

Plataforma, la cual se registró con el folio 2204 5932 4000 131, a través de ella se requirió información referente a las personas candidatas que pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual y de género que se postularon en 2021, 2023 y 2024.³

II. Radicación. El trece de agosto, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-131/2024.

III. Remisión al área competente. El quince de agosto, a través del oficio UT/442/2024, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁴, copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 4000 131, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Remisión de información. En su oportunidad, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEOEPyPP/1029/2024, a través del cual remitió la información que estimó pertinente y manifestó que se requiere la clasificación de la información como confidencial, dado que las personas señaladas en los números 3 y 5 a 11 de la primera hoja del libro de Excel "DEOEOyPP-1029-2024 respuesta UT-442-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 8 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual", contienen datos personales que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia.

V. Convocatoria. El seis de septiembre, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información

³ Se desprende de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos que requiere de la información, como cargo, a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales.

⁴ En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.

2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información remitida por la Dirección Ejecutiva a través del oficio DEOEPyPP/1029/2024, particularmente, sobre los datos personales de quienes se señalan en los números 3 y 5 a 11 de la primera hoja del libro de Excel "DEOEOyPP-1029-2024 respuesta UT-442-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 8 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual", toda vez que, aunque dichas candidaturas hayan manifestado su autoadscripción a través del escrito correspondiente, las mismas no fueron postuladas por los partidos políticos como parte del cumplimiento de una acción afirmativa, como tampoco este Instituto cuenta con el consentimiento de dichas personas, para difundir sus datos personales sensibles.

3. Ello de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX, 68, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 120 de la Ley General; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo

de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas³; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.

³ En adelante Lineamientos Generales de Clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 131, la persona solicitante requirió, "*Personas candidatas de la diversidad sexual y de género que se postularon en 2021, 2023 o 2024: cargo, a qué población pertenecen, si pertenecen también a otra población en condición de vulnerabilidad (personas jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas), distrito o territorio. Datos de contacto de esas personas y sus redes sociales*".

5. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEOEPyPP/1029/2024, se observa que la citada área propuso:
...
Al respecto, con fundamento en el artículo 75, fracciones VI y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remito a Usted la información solicitada en el formato digital anexo...

En cuanto a que se proporcionen los datos de contacto de dichas personas, con fundamento en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y relativos de la ley local en la materia, y 15, 26 y 44 de los Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tal información debe ser protegida en términos de la normatividad en la materia, motivo por el cual no se proporciona.

Asimismo, tomando como referencia lo anteriormente determinado por el Comité de Transparencia respecto de la solicitud de información registrada con el folio 2204 5932 4000 085, se pone a su consideración que se clasifique como información confidencial los nombres de las personas señaladas en los números 3 y 5 a 11 de la primera hoja del libro "DEOEPyPP-1029-2024 respuesta UT-442-2024" denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 8 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Div. Sexual" toda vez que, aunque dichas candidaturas hayan manifestado su auto adscripción a través del escrito correspondiente, las mismas no fueron postuladas por los partidos políticos como parte de su cumplimiento a una acción afirmativa, por lo que sus datos personales deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia; para tales efectos, se remite la carátula de información clasificada correspondiente, así como la información solicitada en su versión pública.
...
6. Del oficio DEOEPyPP/1029/2024 se advierte que, en esencia la Dirección Ejecutiva se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relacione con las candidaturas que ingresaron a la lista por acción afirmativa de diversidad sexual durante los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, toda vez que, es considerada información de interés público.

7. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales de quienes son señaladas en los números 3 y 5 a 11 de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

primera hoja del libro de Excel "DEOEOyPP-1029-2024 respuesta UT-422-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 8 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual", toda vez que, aunque dichas candidaturas hayan manifestado su auto adscripción a través del escrito correspondiente, las mismas no fueron postuladas por los partidos políticos como parte de su cumplimiento de acción afirmativa.

8. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.
9. Aunado a ello, en el citado oficio DEOEPyPP/1029/2024, la Dirección Ejecutiva expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.
10. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
11. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
12. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

13. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.
14. Al respecto, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.
15. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 4000 131, contiene datos personales de las candidaturas que manifestaron su auto adscripción a través del escrito correspondiente, sin embargo, no fueron postuladas por los partidos políticos como parte del cumplimiento de una acción afirmativa, como tampoco manifestó su consentimiento para que el Instituto difunda sus datos personales.
16. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados⁶.

18. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEOEPyPP/1029/204, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa algunos de ellos como nombre, género, edad al momento de su postulación, si pertenecen al grupo de atención prioritaria adicional y, si ingresó a la lista por acción afirmativa, los cuales constituyen datos considerados como personales y por lo tanto confidenciales, en los cuales no se vinculen con acciones afirmativas, por lo que únicamente se remitirá información vinculada de las candidaturas postuladas por acciones afirmativas.

⁶ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

19. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
20. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, **confirma la confidencialidad de la información** sometida a consideración por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEOEPyPP/1029/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de información de cuenta y la versión pública correspondiente en términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2024

Sesión virtual: 09 de septiembre de 2024

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez	✓	


**Mtra. Bárbara Estefanía
Ramírez Ramírez**
Encargada de despacho de
la Coordinación Jurídica y
Presidenta del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la
Información y vocal del Comité


**Lic. Héctor Maqueo
González**
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité